



## SIPV N.º 146-2021 (RESOLUCIÓN FINAL)

---

LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las ocho horas con cuarenta minutos del día quince de noviembre del año dos mil veintiuno.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual interpuesta por el ciudadano: **XXXXXXX XXXXXX**, al correo electrónico [oir@siget.gob.sv](mailto:oir@siget.gob.sv) que gestiona la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia. Y que en dicho correo expreso requerir:

*Buen día, como parte de mi trabajo de grado necesito consultar el SIGET acuerdo no.86-e-2002 y el manual de manual de confiabilidad y calidad de servicio de SIGET.. (SIC)*

### ESTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

---

- I. Que la consulta fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno y previo a su admisión formal de los requerimientos se verifico cumplierse con lo que disponen la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). Por lo cual, al observar que no se presentó documento de identidad y solicitud de formación firmada, por ello a través de auto administrativo de fecha tres de noviembre, se requirió al peticionario remitir: Imagen de documento de identidad (ambas caras) y firma autógrafa en la solicitud de información, según dispone el artículo 66 LAIP y 54 del RLAIP.
- II. Que para efecto del conteo del plazo, por disposición legal en conmemoración de la celebración del Día de los Muertos en El Salvador, el **dos de noviembre** se han reconocido como asueto remunerado para los empleados del sector público y privado, Art. 190 Código de Trabajo.



Siendo por ello considerado día no hábil y no se enumera dentro de los términos para dar respuesta a la solicitud.

- III. El peticionario a través de correo electrónico del jueves once de noviembre del año dos mil veintiuno, remitió Documento Único de Identidad y solicitud de Información debidamente firmada. Por ello, se reanuda a partir de este día el trámite legal correspondiente, en razón a lo dispuesto en el considerando anterior, como establece el Art. 66 inciso quinto de la LAIP, donde se manifiesta que: *...Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información.*
- IV. La LAIP atribuye al Oficial de Información, funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en la LAIP. En cumplimiento de tales funciones se envió la petición al Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET.

#### **RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:**

---

- V. El Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) su Reglamento, la Ley General de Electricidad y demás normativa relacionada del rubro de electricidad, pone a disposición en formato electrónico PDF, copia simple de los siguientes acuerdos:
1. Acuerdo 86-E-2002 que contiene Manual de Confiabilidad
  2. Acuerdo 20-E/2002 que contiene la Normas de Calidad del Servicio de los Sistemas de Distribución, así como los acuerdos adicionales por medio de las cuales se ha modificado dicha normativa. (192-E-2004, 254-E-2003, 320-E-2011, 32-e-2005, 359-E-2003, 416-2013, 815-E-2012 y 121-E-2014)
  3. Así copia de Normas de Calidad del Servicio de los Sistemas de Distribución, que se encuentra disponible en el Portal oficial de SIGET. [www.siget.gob.sv](http://www.siget.gob.sv)



- VI. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

**POR TANTO:**

---

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información del ciudadano: **XXXXXXXX XXXXXX**, según lo dispuesto en el considerado V de esta resolución.
- b) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, así como la información requerida, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- c) Notifíquese,
- d) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIIP.
- e) Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN**